Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que no se ha dado respuesta a los requerimientos realizados por auto del 6 de mayo de 2021 para la apoderada de la parte demandante y para la curadora ad-litem nombrada para los herederos indeterminados. A Despacho.

Andes, 23 de agosto de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 **2017 00168** 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ALBA CECILIA OCAMPO ESPINOSA
Demandados	OLGA LUCÍA BUSTAMANTE ESPINOSA, RICARDO BUSTAMANTE ESPINOSA, LUZ ELENA BUSTAMANTE ESPINOSA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS MANUEL BUSTAMANTE MONTOYA Y HEREDEROS INDETERMINADOS
Asunto	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE – DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA APORTADA POR LA CURADORA AD-LITEM

Vista la constancia secretarial, y por cuanto a la fecha no obra constancia de las gestiones que se le indicó repetir a la apoderada de la parte demandante, se le REQUIERE a fin de que informe y/o acredite el estado del trámite de las gestiones de notificación que aún se encuentran pendientes en relación a los herederos determinados AICARDO ALBERTO BUSTAMANTE CORREA, OLGA LUCÍA BUSTAMANTE CORREA y LUZ ELENA BUSTAMANTE CORREA, conforme fue indicado en el auto del 6 de mayo de 2021 (consecutivo 21 expediente digitalizado).

De otro lado, y por cuanto la curadora ad litem no dio respuesta al requerimiento realizado en la citada providencia, oportunidad en la que quedó pendiente de revisarse el contenido completo de la contestación a la demanda, se DEVUELVE la contestación a la demanda presentada por la curadora ad-litem ELIANA PATRICIA POSADA SALDARRIAGA, (consecutivo 20 expediente digitalizado), para que subsane el escrito presentado de acuerdo al parágrafo 3º del artículo 31 del CPTSS, so pena de tenerse por no contestada, pues se advierten las siguientes falencias:

1. ACLARARÁ el escrito inicial o acápite de introducción de la contestación en el sentido de indicar de forma concreta las personas que representa en el presente asunto y que integran la parte pasiva de esta Litis, teniendo en cuenta para ello la observación realizada por auto del 6 de mayo de 2021 (Art. 31 numeral 1 del CPTSS).

2. REALIZARÁ un pronunciamiento expreso frente a las pretensiones de la demanda (Art. 31 numeral 2 del CPTSS).

3. FORMULARÁ los hechos, fundamentos y razones del derecho de defensa (Art. 31 numeral 4 del CPTSS).

4. FORMULARÁ la petición de pruebas en forma individualizada y concreta que considere necesarias (Art. 31 numeral 5 del CPTSS).

5. FORMULARÁ las excepciones que pretenda hacer valer de acuerdo al caso concreto (Art. 31 numeral 6 del CPTSS).

Dados los requisitos exigidos INTEGRARÁ las mencionadas exigencias en un solo escrito, y APORTARÁ nuevamente la contestación de forma íntegra.

Remítase esta providencia por Secretaría al canal digital de la curadora ad-litem: eliana-posada@hotmail.com y, déjese constancia de este trámite en las actuaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

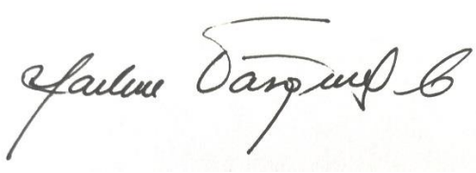

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 132 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria